

Ley 439
MODIFICACIÓN LEY 418

Sancionada: 13-07-2000

Promulgada: Decreto N° 1218/2000 del 28-07-2000

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 418, el siguiente texto:

"Se deberán respetar sus creencias y sus valores".

Artículo 2 °.- Modifícase el primer párrafo del inc. c) del Artículo 7° de la Ley N° 418 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Prescripción de los siguientes métodos anticonceptivos, que en todos los casos serán de carácter reversible, transitorio, no abortivos, aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación; elegidos voluntariamente por las/los beneficiarias/os luego de recibir información completa y adecuada por parte del profesional interviniente:".

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ley N° 418 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Nuevos métodos. Se faculta a la autoridad de aplicación de la presente Ley a incorporar nuevos métodos de anticoncepción, que en todos los casos serán de carácter reversible, transitorio, no abortivos, debidamente investigados y aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación".

Artículo 4°.- Comuníquese, etc